



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2020
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

33

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED





ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2020
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

33

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.33.2020>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2020

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 33, 2020

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL
M-21.037-1988

URL

ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna (ETF/IV) es la revista científica que desde 1988 publica el Departamento de Historia Moderna de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Está dedicada a la investigación en Historia Moderna y acoge trabajos inéditos de investigación, en especial artículos que constituyan una aportación novedosa, que enriquezcan el campo de estudio que abordan y que ofrezcan una perspectiva de análisis crítico. Va dirigida preferentemente a la comunidad científica y universitaria, tanto nacional como internacional, así como a todos los profesionales de la Historia Moderna en general. Su periodicidad es anual y se somete al sistema de revisión por pares ciegos. La revista facilita el acceso sin restricciones a todo su contenido desde el momento de su publicación en esta edición electrónica.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna (ETF/IV) (*Space, Time and Form. Serie IV*) is a peer-reviewed academic journal published from 1988 by the Department of Early Modern History at the School of Geography and History, UNED. It's devoted to the study of Early Modern History and is addressed to the Spanish and international scholarly community, as well as to professionals in the field of Early Modern History. The journal welcomes previously unpublished articles, particularly works that provides an innovative approach, contributes to its field of research, and offers a critical analysis. It is published annually. The journal provides open access to its content beginning with the publication of the present online issue. The journal is indexed in the databases and directories enumerated above.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna está registrada e indexada entre otros, por los siguientes Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos: REDIB, LATINDEX, DICE, ISOC (CINDOC), RESH,IN-RECH, Dialnet, e-spacio UNED, CIRC 2.0 (2016), MIAR 2015, ERIH PLUS, CARHUS 2014, Fuente Academica Premier, Periodicals Index Online, Ulrich's, FRANCIS, SUDOC, ZDB, DULCINEA (VERDE) y en el Directory of Open Access Journals (DOAJ). Desde 2016 cuenta con el sello de calidad de la FECYT.

EQUIPO EDITORIAL

Edita: Departamento de Historia Moderna, Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Editores: Julio Arroyo Vozmediano (UNED), David Martín Marcos (UNED)

CONSEJO DE REDACCIÓN

Ángel Alloza Aparicio

Centro de Ciencias Humanas y Sociales, CSIC

Julio Arroyo Vozmediano

Departamento de Historia Moderna, UNED

Carolina Blutrach

Universitat de València, España

Alicia Esteban Estríngana

Departamento de Historia y Filosofía, Universidad de Alcalá

Patrizia de Salvo

Dipartimento di Scienze politiche e giuridiche, Università degli Studi di Messina, Italia

Mirian Galante Becerril

Departamento de H^a Moderna, UAM

José María Iñurritegui Rodríguez

Departamento de Historia Moderna, UNED

David Martín Marcos,
Departamento de Historia Moderna, UNED

Saúl Martínez Bermejo
Departamento de Historia Moderna, UAM

José Antonio Martínez Torres
Departamento de Historia Moderna, UNED

Antonio José Rodríguez Hernández
Departamento de Historia Moderna, UNED

Rafael Valladares Ramírez
Centro de Ciencias Humanas y Sociales, CSIC

COMITÉ CIENTÍFICO

Joaquim Albareda i Salvadó
Universitat Pompeu Fabra

Marina Alfonso Mola
UNED

Francisco Andújar Castillo
Universidad de Almería

Francisco Bethencourt
King's College of London

Fernando Bouza Álvarez
Universidad Complutense de Madrid

Pedro Cardim
Universidade Nova de Lisboa

Josefina Castilla Soto
UNED

Declan M. Downey
University College Dublin

John H. Elliott
University of Oxford

Pablo Fernández Albaladejo
Universidad Autónoma de Madrid

Carlos Garriga Acosta
Universidad del País Vasco

Xavier Gil Pujol
Universitat de Barcelona

Serge Gruzinski
École des Hautes Études en Sciences Sociales de Paris

Carlos Martínez Shaw
UNED

João Paulo Oliveira e Costa
Universidade Nova de Lisboa

Diogo Ramada Curto
Universidade Nova de Lisboa

Ofelia Rey Castelao
Universidad de Santiago de Compostela

Luis Antonio Ribot García
UNED

Joan-Pau Rubiés
Universitat Pompeu Fabra

Jean-Frédéric Schaub
École des Hautes Études en Sciences Sociales de Paris

Christopher Storrs
University of Dundee

DIRECTORA DE ETF SERIES I–VII

Yayo Aznar Almazán
Decana Facultad de Geografía e Historia, UNED

SECRETARIO DE ETF SERIES I–VII

Julio Fernández Portela
Departamento de Geografía, UNED

GESTORA PLATAFORMA OJS

Carmen Chincoa Gallardo

COMITÉ EDITORIAL DE ETF SERIES I–VII

Julio Arroyo Vozmediano, Departamento de Historia Moderna, UNED; Carlos Barquero Goñi, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Enrique Cantera Montenegro, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Pilar Diez del Corral Corredoira, Departamento de Historia del Arte, UNED; Carmen Guiral Pelegrín, Departamento de Prehistoria y Arqueología (Arqueología), UNED; Patricia Hevia Gómez, Departamento de Prehistoria y Arqueología (Arqueología), UNED; Luiza Iordache Cârstea, Departamento de Historia Contemporánea, UNED; M.^a Luisa de Lázaro Torres, Departamento de Geografía, UNED; David Martín Marcos, Departamento de Historia Moderna, UNED; Íñigo García Martínez de Lagrán, Departamento de Prehistoria y Arqueología (Prehistoria), UNED; Álvaro Molina Martín, Departamento de Historia del Arte, UNED; Francisco Javier Muñoz Ibáñez, Departamento de Prehistoria y Arqueología (Prehistoria), UNED; Miguel Ángel Novillo López, Departamento de Historia Antigua, UNED.

CORRESPONDENCIA

Revista *Espacio, Tiempo y Forma*
Facultad de Geografía e Historia, UNED
c/ Senda del Rey, 7
28040 Madrid
e-mail: revista-etf@geo.uned.es

MISCELÁNEA · MISCELLANY

LEGITIMACIÓN Y RELIGIÓN EN LA REVUELTA DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA (1520-1521)

LEGITIMATION AND RELIGION IN THE REVOLT OF THE *COMUNIDADES* OF CASTILE (1520-1521)

Claudio César Rizzuto¹

Recibido: 24/02/2020. Aceptado: 28/07/2020

Doi: <http://dx.doi.org/10.5944/etfv.2020.26896>

Resumen

La dimensión religiosa de la revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521) es a menudo ignorada entre los historiadores. No obstante, importantes estudios se han dedicado a las dimensiones mesiánicas y proféticas de la revuelta. Este artículo se ocupa de analizar otros aspectos que permiten reconstruir una dimensión religiosa de la revuelta y sus formas de legitimación a partir de ella. En primer lugar, se analizará el papel del término Santa para referirse a la Junta que reunía a las ciudades rebeldes. En segundo lugar, se destacará el rol del juramento en la construcción de la revuelta en el contexto de intentar «sacralizar» o «consagrar» la acción de los rebeldes. Por último, se examinarán distintos testimonios que colocan a la eucaristía como un aspecto de lucha y legitimación en la revuelta. De esta manera, pueden subrayarse algunos elementos religiosos de las Comunidades de Castilla.

Palabras clave

Revuelta de las Comunidades de Castilla; Santidad; Juramento; Eucaristía; Religión.

Abstract

The religious dimension of the revolt of the *Comunidades* of Castile (1520-1521) is not always remarked by historians. Only messianic and prophetic aspects are normally pointed out in this sense. This paper analyses other problems for a religious dimension of the revolt and their relation to comuneros' legitimation's attempts. Firstly, it analyses the role of the term «Holy» (*santa*) to refer to the *Junta* where the rebelled cities were gathered. Secondly, it remarks the function of the oath in the construction of the revolt trying to «sacralise» or «consecrate» the action of the rebels. Lastly, it examines different testimonies that emphasises the Eucharist as an aspect of struggle and legitimation during the revolt. Then, some religious elements of the *Comunidades* of Castile can be remarked.

1. Universidad de Buenos Aires. Correo electrónico: claudiorizzuto88@gmail.com

Keywords

Revolt of the *Comunidades* of Castile; Holyness; Oath; Eucharist; Religion.

.....

INTRODUCCIÓN

La revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521) ha sido analizada en sus elementos sociales, políticos, institucionales y fiscales. Una dimensión religiosa, por el contrario, ha sido menos considerada en la historiografía. Al margen de algunos trabajos de interés, la misma resulta todavía un campo por desarrollar. Frente a la atención dedicada a la profecía y el mesianismo de los líderes comuneros, el presente artículo pretenderá desandar aspectos en general poco considerados a la hora de reconstruir la dimensión religiosa del discurso comunero². La presencia de un vocabulario religioso y hasta religioso-político de una manera más extendida puede invitar a una interpretación diferente de otros elementos. Máximo Diago Hernando ha dedicado un trabajo al factor religioso de la revuelta, pero señalando los objetivos fundamentalmente seculares de la misma. Así, podría hallarse un «ropaje religioso», en sus términos, sobre objetivos seculares que habrían tenido los rebeldes³.

Hans Blumenberg ha señalado que, en la Edad Moderna, la esfera del lenguaje sagrado sobrevive a la de las cosas sagradas. Sin embargo, advierte en este sentido, que la perdurabilidad de elementos lingüísticos con una impronta sagrada no debe ser percibida como un fenómeno casi mecánico e inercial, sino que debe ser interpretada⁴. Sin poder incorporar todas las tesis de este autor, puede destacarse cómo el vocabulario religioso de los comuneros respondía no solo a diversas tradiciones, sino también que fue transformado en algunos de sus aspectos durante la misma revuelta. Estos cambios permiten destacar novedades en un trasfondo, el menos en este punto, de cierta continuidad con el vocabulario religioso asociado a las organizaciones medievales.

En este contexto, puede introducirse el recurso a argumentos y acciones de tipo religioso entre los rebeldes. Suele señalarse, no sin discusiones, el papel que la legitimación religiosa poseía para la monarquía, tanto en Castilla como en Europa⁵. Ideas como la «monarquía universal» o «monarquía católica» caracterizan la trayectoria de la monarquía española entre los siglos XVI y XVII y las relaciones que los reyes establecían con la Iglesia y con la divinidad⁶. El ejemplo más claro en este sentido fueron las diversas pretensiones monárquicas asociadas a la reforma eclesiástica, con un fuerte impulso durante el reinado de los Reyes Católicos, pero recurrentes durante todo el siglo XV⁷.

El uso compartido de argumentos de tipo religioso entre los comuneros puede vincularse con la idea de que los rebeldes, muchas veces por razones de seguridad y confianza, toman el discurso oficial a la hora de organizar el propio⁸. De este modo,

2. Algunos trabajos sobre la dimensión mesiánica: ALBA, 1975; MORENO VAQUERIZO, 2004: 553-564; GÓMEZ VOZMEDIANO, 2018: 285-338.

3. DIAGO HERNANDO, (2007): 85-140, en especial 95 y 99.

4. BLUMENBERG, 2008: 81-82.

5. La obra clásica para el caso castellano: NIETO SORIA, 1988. A nivel europeo, la obra más célebre: KANTOROWICZ, 2012.

6. Sobre esta evolución: MARTÍNEZ MILLÁN, 2016: 107-130.

7. Un panorama al respecto: NIETO SORIA, 1993 a: 381-412.

8. Un ejemplo en este sentido es el llamado «monarquismo ingenuo», véase: SCOTT, 2000: 124-131.

parte del objeto de este artículo no serán solamente argumentos de los rebeldes, sino también ciertos aspectos del proceso mismo de pensar sobre la política y el conflicto⁹. Los elementos religiosos, o religioso-políticos, que se abordarán aquí surgieron como elementos en disputa, y se mantuvieron de ese modo durante la revuelta. En algunos casos, se tratará de conceptos –como en el caso de la idea de santidad o de juramento– que fueron ubicados con cierta facilidad en la polémica y la lucha por su significado, acercándose a lo que W. B. Gallie ha denominado *Essentially Contested Concepts* [«conceptos esencialmente contestados»]¹⁰. La disputa por la legitimación o deslegitimación de los rebeldes estuvo ubicada alrededor de estos criterios¹¹. Por ello, podrá apreciarse la construcción de cierto discurso comunero en relación y en pugna con elementos presentes en la misma imagen de la monarquía, usualmente también de modo agresivo y defensivo, en palabras del citado Gallie¹².

En este sentido, se analizarán tres aspectos. En primer lugar, la presencia de un vocabulario asociado a la santidad en relación con la «causa comunera». En segundo lugar, el rol del juramento en el desarrollo de la revuelta. En tercer lugar, el recurso a la eucaristía para legitimación de la misma. De esta manera, el énfasis en los elementos religiosos alrededor de los discursos de los propios rebeldes puede aportar a la hora de realizar un balance sobre la revuelta y las dimensiones normalmente destacadas.

1. LA SANTA JUNTA: LOS AVATARES DE UN NOMBRE

Roberto Esposito, en un breve texto incluido en un léxico de política, comentaba el problema del mal y hacía referencia al problema de lo diabólico como «simia Dei». El mal resulta esencialmente tal no cuando se opone abiertamente al bien, sino cuando lo imita hablando en su nombre, con su voz y su lenguaje¹³. No se pretende aquí incluir a los comuneros en un debate sobre el mal, mucho menos considerando que aquello reproduciría sin matices la perspectiva de sus enemigos¹⁴. Por el contrario, esta reflexión puede destacar un aspecto de la revuelta: como ya muchos autores han destacado, los comuneros tomaron la voz de la monarquía, se declararon sus servidores, y a su vez no dejaron de tener presente un discurso religioso a la hora de explicarse y legitimarse, tal como lo hacían y lo continuaron haciendo los reyes europeos. Como podría subrayarse a partir de un célebre cuento de Borges, las herejías que se deben temer son las que pueden confundirse con la ortodoxia¹⁵.

9. FREEDEN, (2004):10.

10. GALLIE, (1955-1956): 167-198.

11. La idea de legitimación posee una larga trayectoria. Algunos trabajos WEBER, 2014: 334-422, 1071-1085 y 1383-1396; HABERMAS, 1999; FORST, 2014.

12. GALLIE, (1955-1956): 172.

13. ESPOSITO, 2012: 224-225.

14. Una aproximación a la demonización de los comuneros por los realistas: RIZZUTO, 2019: 217-231.

15. BORGES, 2004: 550. Este cuento se encuentra en *El aleph*, publicado en 1949.

Como es sabido, los reyes europeos solían colocarse en un marco providencialista. Los comuneros, como otras revueltas, ubicaron de manera general sus acciones y su movimiento en un contexto divino. En palabras de Edmund S. Morgan, la manera de luchar contra la divinidad era con la divinidad¹⁶. Cabe destacar que, como sucedió con el juramento que será analizado más adelante, buena parte del vocabulario religioso que incorporaron los rebeldes reproduce los tópicos de las Hermandades. Cierta historiografía ha asociado la revuelta con estas organizaciones bajo medievales¹⁷. En el caso de algunos autores, han utilizado esta relación para resaltar la falta de novedad de la rebelión de 1520, al margen de una magnitud mayor¹⁸. Otros autores, han enfatizado el carácter «no conservador» de las Hermandades, y las han asociado al surgimiento de la Comunidad, vinculada «al común», como sujeto político durante el siglo XV, tanto contra los poderes nobiliarios como contra las élites urbanas¹⁹.

La función fundamental de las Hermandades era el cuidado de la seguridad contra ladrones, «malvivientes» de distinto tipo y algunas formas de abuso o «injusticia», incluso enfrentando poderes nobiliarios. A su vez, entre las circunstancias que habilitaban su acción se incluía la falta de protección a la fe²⁰. José Luis Bermejo Cabrero ha sintetizado los aspectos religiosos de la Hermandad. A través del juramento, se remitía al servicio de Dios, la acción bajo la protección divina, con un propósito santo, de allí el nombre de santa hermandad. Asimismo, se participaba como Hermandad en procesiones y en el castigo de algunos crímenes relacionados con lo religioso como el daño a las iglesias o las blasfemias²¹. Además, la misma idea de santidad pretendía vincularse con la protección, al estilo de la dimensión salvífica del bien común que suele señalarse: los santos protegían a sus comunidades a través de sus reliquias y de los milagros que se les atribuían²². El título de «santa» a la Hermandad estaba avalado por la misma curia romana: el Papa Celestino V le había otorgado dicho título en 1294²³. A partir del juramento que conformaba estas organizaciones, como se verá en el siguiente apartado, también podía invocarse cierta dimensión sacramental de las mismas²⁴.

La documentación es abundante, por lo que se citarán algunas referencias de modo de tratar la problemática. Una carta del 26 de agosto de 1520, enviada por los

16. MORGAN, 2006: 18.

17. Sobre las Hermandades la bibliografía es muy amplia, algunos trabajos: GONZÁLEZ MÍNGUEZ, (1991): 35-58 y (1992): 29-60; ASENJO GONZÁLEZ, (1997): 103-146.

18. BERMEJO CABRERO, 1988 b: 249. También: BERMEJO CABRERO, (1988 a): 272-412. Sin adherir a estos postulados, había destacado la asociación de los comuneros con las hermandades: GUTIÉRREZ NIETO, (1977): 219-276. Más recientemente: SUÁREZ VARELA, (2007): 247-277.

19. OLIVA HERRER, 2014: 315-355.

20. GUTIÉRREZ NIETO, (1977): 346.

21. BERMEJO CABRERO, (1988 a): 289 y 329-332.

22. Sobre la idea de bien común y su relación con la salvación para la época tardo medieval: LOGNA-PRAT, 2016: 79.

23. Véase: HERAS SANTOS, 1991: 97.

24. No puede dejar de destacarse que en la tradición jurídica romana el sentido de sacro se vinculaba con una idea de inviolabilidad, no necesariamente de contenido religioso. Las «cosas sagradas» (propias de los dioses) eran usualmente señaladas como «santas», pero no al revés. Las «cosas santas» eran las que estaba prohibido violar. Véase: THOMAS, 1999: 201-217. A partir de enfatizar el rol de los miembros de la Iglesia, por su parte, Michel Lauwers ha sugerido como más correcto el uso del término consagrado, más que sagrado: LAUWERS, 2005: 17.

capitanes comuneros Juan de Padilla, Juan Bravo y Juan Zapata a los miembros de la Junta de Ávila, colocaba a la divinidad no como una figura neutral sino actuando en su propio favor: «Y pues Dios nos ayuda á justificar nuestra cabsa y los contrarios á empeorar y ennegrecer cada dia mas la suya»²⁵. La comunidad de Jaén mencionaba en una carta a la Junta el célebre principio «la boz del pueblo que es boz de dios»²⁶.

Frente al abandono de la revuelta por parte de la ciudad de Burgos, la carta de la Junta comunera, ya establecida en Valladolid, advertía:

Porque si queréis llamar delitos (como agora parece que llamáis) a los primeros movimientos, que se debe tener por cierto que fueron inspiraciones divinas en los pueblos para venir al remedio de estos reinos²⁷.

Esta frase remite a una figura casi de conversión o iluminación por parte de la divinidad: frente a una cadena de males, estos se ven interrumpidos por una intervención de Dios, que usando a los pueblos como «instrumento» pretendería detener los agravios cometidos. El obispo comunero Antonio de Acuña, en una carta a la ciudad de Alcalá de Henares, alrededor del posible reconocimiento como arzobispo de Toledo (sede que quedó vacante durante la revuelta) declaraba «creo que todo procede de dios al qual plega encaminar en todo como sea seruido y como nuestro santo proposyto vaya adelante como cosa tan santa»²⁸. Una carta de la ciudad de Palencia, al alinearse con la Junta, hablaba de «la gente belicosa del Santo propósito» y del «egercito del santo propósito»²⁹.

Los comuneros a menudo se refirieron a sí mismos como Santa Junta o Santa Comunidad, o realizadores de un santo propósito, enfatizando de ese modo, en el nombre mismo que se colocaban, su condición de «enviados» por la divinidad o «consagrados». Una carta de los procuradores de Valladolid en la Junta a su ciudad la calificaba repetidamente como «Santa Junta»³⁰. La carta de convocatoria de la ciudad de Toledo para reunirse en la «santa Junta de Auila» declaraba que era «conocida la santa intención que tiene Toledo», «Porque nuestro fin no fue alçar la obediencia al Rey nuestro Señor, sino reprimir a Xebres, y a sus consortes de la tyrannia: que según ellos tratauan la generosidad de España mas nos tenían ellos por sus esclauos». En consecuencia, «no se ha de tratar sino del seruicio de Dios... para destruyr estos siete peccados de España, se inuentassen siete remedios en aquella santa junta... De esta manera, que de donde pensaren los malos condenarnos por traydores, de allí sacaremos renombre de inmortales para los siglos venideros»³¹. En una carta de la Junta establecida en Tordesillas a la comunidad de Valladolid, era mencionada como «Santa Junta» y se comentaba sobre la de Valladolid como

25. Carta reproducida en el apéndice IV de FERRER DEL RÍO, 1850: 359.

26. DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 1: 548. Cabe destacar que esta obra es sobre todo una colección de documentos. Sobre el principio *vox populi, vox dei*: BOUREAU, (1992): 1071-1089.

27. Reproducido en: SANDOVAL, t. 1: 325-326.

28. DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 3: 539.

29. DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 3: 334-335.

30. DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 2:53.

31. Reproducido como apéndice en BELMONTE DÍAZ, 1986: 141-142.

«no es Rason que una comunidad tan grande y tan honrada como la de esa villa y que tanto han hecho en este santo propósito esté sin él»³². Ya en el manifiesto fundante de la reunión en Tordesillas, se sostenía que «esten en su firme e santo propósito» y que «veran como todo nuestro fecho es justo e santo conforme a nuestra yntencion»³³. En una respuesta al Almirante, los miembros de la Junta de Tordesillas, le respondían

Maravillamonos de vuessa merced dezir. Que usamos de nombre impropio en pedir y proseguir nuestro sancto propósito en nombre de reyno... E confiamos de su favor en ayuda de nuestra sancta y justa opinión.³⁴

Cabe aclarar que esta santidad de la causa también podía implicar la demonización de los enemigos de la junta: en Tordesillas los comuneros escribían que las fuerzas del rey buscaban «ayudas de los Grandes para llevar adelante su diabólico propósito».³⁵

Las respuestas de los partidarios de la monarquía no se hicieron esperar. El vocabulario que acaba de citarse fue mencionado por los mismos realistas, como en el caso del Condestable, que en carta al emperador comentando la situación hablaba de la «Santa Junta» y del «Santo y buen propósito» que se atribuían los rebeldes.³⁶ El Almirante también retomaba los aspectos mencionados al afirmar «tenemos guerra con inmortales que jamas se acaban».³⁷ Si bien se encuentra mucha documentación acusando a los comuneros de los peores crímenes y otorgándoles las peores calificaciones, cabe citar algunos testimonios que atacaban particularmente la atribución de «santa» con la que se denominaba a la Junta comunera. Francisco López de Villalobos, célebre médico testigo de los acontecimientos, comentaba al obispo de Palencia que los rebeldes:

Escogen de todos los pueblos los más excelentes desorejados y blasfemadores que se puedan hallar para enviar a su ejército; destos se haze la Junta, que es la Sancta Sanctorum destos; predicán en los púlpitos y por las plazas el santo propósito de la Santa Junta, y si hay alguno que no esté del todo çiego y perdido como todos, y los quiere poner en razón, mátanle luego, y si no le matan, no lo escuchan o no le entienden, y al cabo responde: «¡viva la Santa Comunidad!» No sé cómo pueden ser santos todos juntos, siendo cada uno dellos herege y traydor y ladron y puto y cornudo y pobre, o en qué hallan que es santo el cuerpo que se compone de tan vellacos miembros³⁸.

32. DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 2: 316-317.

33. DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 2: 591.

34. DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 2: 533-534.

35. DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 2: 83.

36. DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 2: 271.

37. DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 3: 595.

38. LÓPEZ DE VILLALOBOS, 1886: 58.

La acusación resulta sumamente rica en descalificaciones, que exceden la cuestión de la santidad de la causa comunera, pero resulta significativa para mostrar la confrontación entre ambos bandos también en un campo de representaciones religiosas. La referencia a la santidad era atacada puntualmente. El otro testimonio en el mismo sentido es el de Diego Hernández de Ortiz, testigo de los sucesos de Toledo, que en unas memorias escribió: «llamaron ellos Santta Junta que con más razón se pudo decir non Santta»³⁹.

Una última carta del Almirante de Castilla, en términos conciliadores sirve para mostrar la dimensión religiosa de la discusión entre comuneros y realistas, en la que además de cuestiones de gobierno, se estaba discutiendo la obra de Dios en la tierra. Dicha carta era resultado de un compromiso del Almirante como gobernador al aceptar ciertos reclamos comuneros. Luego de enumerarlos, finalizaba:

Paréceme, señores, que si deseáis como decís el bien general del reino, que debéis tener por bien esto, pues se os otorga con buena voluntad, que non querello por fuerza e con daño del reino. Y si, lo que Dios no quiera, esto no tuviéredes por bien, desde ahora tomamos a Dios delante, y esperamos en él que será nuestro capitán⁴⁰.

En otra carta, sin fecha, a la Junta de Tordesillas, en este mismo clima, les reclamaba: «queréis la revuelta io os torno à pedir la paz de parte de Dios»⁴¹. En la ciudad Burgos, Juan Maldonado relatava una situación similar, donde algunos sacerdotes, por miedo a ser atacados:

Nam, cum plerique sint eorum ex ditioribus orti, timentes eadem quae patres ac propinqui, perditis furentibus pietatem obiicere, Deum, quasi litis sequestrem, ingere sacram desperatis rebus anchoram duxerun⁴².

En el mismo sentido pueden ubicarse las disputas en la Cofradía de la Caridad respecto de apoyar la revuelta en Toledo. Ante un mensaje de Hernando de Silva para evitar que miembros de la cofradía favoreciesen a la Comunidad, estos respondían: «que la cosa buena y sancta no se avía de dexar de hazer por semejante mensajería, que ellos ivan a encomendar a Dios los negocios del Rey y los suyos»⁴³. Puede construirse así un contexto de discusión en el que la disputa era por la obra

39. HERNÁNDEZ ORTIZ, (1945-1946), t. 118: 496.

40. «Copia de un traslado de los capítulos que el Almirante de Castilla pidió a la junta de los comuneros, y lo que les prometió», publicado como apéndice en: MALDONADO, 1975: 269-271. Como se verá para el texto de Maldonado se ha utilizado la edición bilingüe de María Ángeles Durán Ramos, que no cuenta con el apéndice de documentos compilados en este volumen.

41. DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 2: 346.

42. MALDONADO, 1991: 236-238. En versión castellana: «Pues debido a que muchos de ellos habían nacido de familias ricas, temían lo mismo que sus padres y parientes, por ello creyeron que infundirían piedad a los enloquecidos infames poniendo como mediador de la discordia a Dios, ancla sagrada en las situaciones desesperadas» MALDONADO, 1991: 239.

43. DÍAZ MEDINA (ed.), 2003: 97.

de Dios en la tierra. Cabe destacar que en el caso castellano y español el pueblo y la propia geografía eran normalmente consideradas elegidas por la divinidad⁴⁴.

2. EL JURAMENTO Y LAS FORMAS DE SACRALIDAD

En línea con la tradición de las hermandades, la Comunidad se organizaba en cada lugar a partir del juramento, como ya ha destacado buena parte de la historiografía. El juramento ha sido objeto de numerosas aproximaciones. Historiadores del derecho, filósofos, lingüistas, antropólogos, entre otros, se han ocupado del análisis de esta «institución» en diferentes épocas y geografías.

Muchos autores han estudiado la tradición de las organizaciones juramentadas en la Edad Media en pos de rastrear las raíces del pactismo y del pensamiento constitucional⁴⁵. Frente a una enorme bibliografía, Paolo Prodi publicó una extensa obra dedicada al juramento en la tradición política occidental. Si bien puede hallarse esta institución desde tiempos greco-romanos de manera continuada en la historia de occidente, según este autor, lejos estuvo de poseer una historia estable⁴⁶. Respecto de las posibilidades de un conflicto entre el rey y el reino, como el caso comunero, puede señalarse que a partir de la institución del juramento puede desarmarse la contraposición realizada por cierta historiografía entre una concepción descendente y otra ascendente del poder en la Edad Media⁴⁷. Lejos de poder ocuparse de esta problemática aquí, cabe destacar la posibilidad de analizar el juramento de estas organizaciones como formas de apropiación de sacralidad en disputa. El juramento habría favorecido una base religiosa para organizaciones de relativa exterioridad al monarca y a los poderes eclesiásticos, como se verá en el caso de la Junta de Tordesillas. Como ha señalado Prodi, al menos desde la segunda mitad del siglo XV se intentó monopolizar el juramento en la Iglesia jerárquica (*Chiesa* a secas para este autor) y en las monarquías centralizadas o territoriales (*Stati* para Prodi) de modo de consolidar el orden y la autoridad de estos polos de poder frente a otros⁴⁸.

No obstante, el rol del juramento tanto en la historia de Occidente como en la de los reinos hispánicos excede las posibilidades de este artículo. En el caso comunero, el juramento fundaba las organizaciones que los rebeldes establecieron. Cabe destacar, que no sólo tomaba el modelo de las hermandades sino también el propio de la monarquía. Se recurría al soporte divino como garante de la acción. Como se ha destacado, el juramento era una de las ceremonias de toma del poder

44. Era muy común que las personas del siglo XVI identificasen a sus pueblos con el pueblo elegido del Antiguo Testamento, véase: MILHOU, 2000: 12.

45. Brian Tierney por ejemplo, escribía: «We are dealing with a time when, all over Europe, separated individuals were in real life coming together, swearing oaths to one another, covenanting together to form new societies, sometimes political societies -all those *universitates*, guilds, colleges, communes that we noticed earlier- and were deliberately shaping constitutional structures for their new societies», TIERNEY, 1982: 36.

46. PRODI, 1992: 65-66.

47. PRODI, 1992: 214.

48. PRODI, 1992: 224-225.

de los reyes en los reinos peninsulares y en otros reinos de Europa Occidental⁴⁹. Sin embargo, en el caso castellano, hacia fines del siglo XIV y sobre todo en el siglo XV, se comenzó a abandonar el modelo del juramento del rey, excepto en situaciones particulares, en pos del sostenimiento de un poder monárquico que pretendía desplazar las mediaciones y rechazar cualquier papel fiscalizador⁵⁰. Se mantuvo el juramento al rey por parte de organismos «representativos», como era el caso de las Cortes⁵¹.

En este marco puede analizarse el juramento realizado por los procuradores de las ciudades en la Junta reunida en Tordesillas. El mismo está fechado en Tordesillas el 25 de septiembre de 1520. Antonio Suárez Varela analizó de manera pormenorizada el documento en su dimensión constitucional, además de realizar su transcripción⁵². Pueden hallarse los elementos más o menos comunes de los juramentos de hermandades, pero también algunas novedades. Se afirmaba que «esto consentia el servicio de Dios»⁵³. Una novedad consistía en que se trataba de un juramento a perpetuidad, que los descendientes debían continuar cumpliendo con lo jurado⁵⁴. Se ha destacado la pretensión eclesiástica y pontificia, con fuerza a partir de la llamada «Reforma Gregoriana», de controlar y limitar los juramentos, colocándolos bajo tutela eclesiástica, permitiendo dispensar a las personas de cumplirlos y declarando inválidos aquellos que iban contra la fe⁵⁵. En el documento de Tordesillas, se declaraba una fórmula convencional: «juravan e juraron por Dios, nuestro Señor, e por Santa María, su madre, e por las palabras de los Santos Quatro Avangelios»⁵⁶. No obstante, luego se advertía, de manera novedosa o atípica:

E otrosí juraron de no pedir relaxaçion desde juramento a nuestro muy Santo Padre ni a su penitenciaro ni obispo ni perlados ni otra persona que poder toviese de la dar, e si motuo propio les fuese concedido que no vsarían della, en firmeza de lo qual lo firmaron en el registro de la presente sus nonbres⁵⁷.

Se rechazaba la posibilidad de dispensar el juramento, tanto por el papado y otros eclesiásticos como por quien se atribuyera dicha capacidad, y se incorporaba la típica «maldición» en caso de no cumplirse por «perjuros e infames». Debido a la ausencia de algunos representantes, algunos firmaron y juraron al día siguiente ante los «procuradores de la Santa Junta e Cortes del reyno», repitiendo la misma

49. En los reinos hispánicos es fundamental el juramento en la coronación de los reyes aragoneses. Al respecto: PALACIOS MARTÍN, 1975.

50. Este punto distanciaba la realeza castellana de modelo aragonés mencionado.

51. Nieto Soria ubicaba el juramento entre las ceremonias de cooperación entre el rey y el reino. Al respecto puede consultarse: NIETO SORIA, 1993 b: 59-76.

52. SUÁREZ VARELA, (2007): 247-277.

53. Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg. 4, n° 76, fols. 973-975. Reproducido como apéndice en SUÁREZ VARELA, (2007): 275. Esta declaración también puede hallarse en: DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 2: 79.

54. Limitar que el juramento incluyese a los descendientes era una pretensión eclesiástica de larga data, al menos desde tiempos de Raymundo Peñafort, véase: PRODI, 1992: 175.

55. Véase: PRODI, 1992: 105-160.

56. SUÁREZ VARELA, (2007): 276.

57. SUÁREZ VARELA, (2007): 276.

imposibilidad de ser dispensado del juramento⁵⁸. Cabe recordar que uno de los breves de León X contra los rebeldes recordaba a los pueblos la obligación de cumplir con el juramento que habían prestado hacia Carlos V⁵⁹. Respecto de la advertencia por otras personas que pudieran otorgar dispensa, cabe recordar que en el marco de las fidelidades disputadas en torno a la sucesión de Enrique IV, ya Isabel de Castilla, pretendiente al trono, por mano propia dispensó de juramentos que algunas personas habían hecho a la otra pretendiente, Juana, como ya había hecho Enrique IV frente a quienes habían jurado lealtad a sus rivales⁶⁰. Así, la «Santa Junta» se colocaba por fuera de la jurisdicción eclesiástica, a la que le correspondía la dispensa de los juramentos. Además, como particularidad, la jura de la Comunidad se pretendía compulsiva, todos debían jurar en cada pueblo, y quién rechazaba hacerlo debía ser expulsado de las ciudades y villas. A partir del juramento, puede sugerirse la intención comunera de constituir o conservar a la Comunidad como otro polo de poder frente a las autoridades monárquicas y eclesiásticas⁶¹. Dichos mecanismos no se limitaban a los rebeldes; en otros contextos, los sectores nobiliarios también realizaron diversas estrategias por sacralizar sus linajes y sus casas⁶².

Previamente a una interpretación religiosa, Giorgio Agamben, en su arqueología del juramento, lo ha asociado a la naturaleza misma del lenguaje, en la pretensión de garantizar un nexo entre las palabras, las cosas y las acciones. La intervención de la religión o del derecho consistiría en una tecnificación posterior de un momento inicial donde éstos son imposibles de identificar de manera clara⁶³. Así, la disputa de juramentos cruzados era también una guerra no meramente de palabras, sino de a través de qué mecanismos pueden las palabras asociarse con las cosas⁶⁴.

3. EUCARISTÍA Y REVUELTA

El sacramento de la eucaristía suele ser mencionado como un ejemplo donde, en el catolicismo, cierta religiosidad demandante de los dones divinos puede reconciliarse con la religiosidad institucional: el presbítero, por su oficio y no por su persona, se convierte en instrumento divino en la concreción del milagro. Aquí, se encuentra tanto un don de Dios como la necesaria intervención de un miembro

58. SUÁREZ VARELA, (2007): 277.

59. DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 2: 467.

60. Véase: CARRASCO MANCHADO, (2007). Este era un procedimiento conocido en la monarquía trastámara, que en base al *poder real absoluto* del rey, anulaba cualquier juramento realizado con anterioridad, en especial en situaciones de conflicto, véase NIETO SORIA, 1993 b: 63-64.

61. Tal es la desconfianza eclesial hacia el uso del juramento que un escritor como Juan de Torquemada sostenía que no se podía demandar juramento sobre la fe a menos que se tratase de un sospechoso de herejía, véase: PRODI, 1992: 185.

62. PÉREZ GARCÍA, (2011): 133-153.

63. AGAMBEN, 2010.

64. Recuérdese que algunas ciudades que se mantuvieron realistas, sobre todo andaluzas, formaron también mediante un juramento la Junta de la Rambla, que las nucleaba. Véase: PÉREZ, 1999: 399-403.

de la institución que actúa como mediador entre los humanos y la divinidad en pos de la salvación⁶⁵.

Como en el caso del juramento, las misas eran otra de las ceremonias a través de las cuales se legitimaba la figura del monarca⁶⁶. Fernando Negrodo del Cerro recogía como el apoyo al rey era incluido en los sermones del Siglo de Oro, destacando que la Eucaristía era protectora de la monarquía⁶⁷. Los Habsburgo en particular, contaban con una larga tradición de adoradores del Sacramento, aspecto que continuó con los Austrias españoles⁶⁸. Asimismo, la Eucaristía no ha dejado de incorporarse en las propuestas alrededor de la llamada «religión cívica», a modo de enfatizar su presencia con la búsqueda del bien común en algunas situaciones⁶⁹.

Como en otras situaciones de la Edad Media y la Edad Moderna, debe considerarse el rol de la eucaristía en la movilización para la organización de la rebelión. En el caso de Sahagún a comienzos del siglo XII, los rebeldes que habían sido excomulgados se beneficiaron de clérigos que ignoraron el entredicho y continuaron celebrando misas⁷⁰. En vísperas de la revuelta de las Comunidades, en Palencia en 1517, se desató un conflicto entre el obispo y la ciudad, por lo que sus habitantes levantados fueron puestos en «entredicho». Indignados por la situación, la protesta se incrementó e incluso consiguió que un clérigo francés realice una misa para los que estaban bajo entredicho⁷¹. En sentido similar, en una carta donde Adriano comentaba las bulas papales que había recibido contra los comuneros –tanto contra eclesiásticos como contra seglares rebeldes- refería al ejército del obispo Acuña

entre los cuales hay trescientos clérigos de su diócesis armados y a los otros que allí quedaron para satisfacer y cumplir con el pueblo les ha dado facultad de celebrar tres veces al día y más si pudieren⁷².

Ante la supuesta suma de clérigos al ejército, Acuña continuaba preocupado por cumplir con los oficios, a pesar de recurrir a medidas extremas como tantas misas diarias. Asimismo, la Eucaristía pudo ser objeto de herejía en algunas revueltas medievales, como la inglesa de 1381⁷³. En el caso de las Comunidades, también, pueden hallarse formas de adoración de la Eucaristía. Fue en la misma fiesta del Corpus Christi en Toledo, el día 14 de junio de 1520, que se juró la Comunidad⁷⁴. En la villa de Ágreda, en el reino de Murcia, se creó una cofradía con una clara intención de intervenir en la revuelta bajo el amparo del Corpus Christi⁷⁵.

65. Sobre la eucaristía en la Edad Media: RUBIN, 1991.

66. Las incluye en esta lista: NIETO SORIA, 1993 b: 88-91.

67. NEGREDO DEL CERRO, (2002): 297.

68. TANNER, 1993: 207-222.

69. STAUB, 1995: 445-470.

70. Véase: ASTARITA, 2019: 771.

71. Véase: GUTIÉRREZ NIETO, 1973: 148.

72. DANVILA Y COLLADO, 1897-1900, t. 2: 482.

73. ASTON, (1994): 3-47.

74. MARTÍNEZ GIL, 1993: 152.

75. DIAGO HERNANDO, (2007): 100-101.

No obstante, el testimonio más importante en este sentido es la acusación del fiscal Pero Ruiz contra Antonio de Acuña, fechada el 16 de abril de 1524. Este fiscal, enumerando los delitos cometidos, afirmaba que el obispo de Zamora:

y hacia publicar y predicar para atraer así y a su traición y rebelión y dañado propósito muchas gentes que todo lo que hacían era santo y bueno, y en servicio de Dios y de SS.AA. y a que decía comunidad y su mala opinión era Sancta y que su propósito y de los traydores era Sancto y muchas veces andando haciendo los dichos delitos decía misa y teniendo el santísimo sacramento en sus manos en el altar decía públicamente a toda la gente jurandoles por el santísimo sacramento que tenía en sus manos que todo lo que hacía y mandaba hacer y lo que la dicha gente de guerra y los de la que decían comunidad y los traidores de la dicha Junta e mandaban hacer que era todo Sancto y bueno y justo y en servicio de Dios y del Rey⁷⁶.

Puede percibirse cómo, según la acusación recibida, Acuña había utilizado uno de los elementos fundamentales del poder del clero al servicio de la revuelta: la misa y la eucaristía. Además, según el fiscal, no era un episodio aislado, sino que lo hacía de manera repetida. Con esta acusación, puede mostrarse que Acuña no procedía meramente en la tradición del obispo guerrero, que actuaba como un noble más y se ocupaba de tareas seculares, muchas veces impropias para su status. Por el contrario, el obispo de Zamora intervenía en su condición de autoridad y líder espiritual. De allí, la particular indignación del fiscal al mencionar estos hechos. Como en los casos ya citados, esta vez atribuido a las palabras de Acuña, la divinidad tenía un papel central en la explicación de la revuelta para sus propios protagonistas: no sólo al santificar los sucesos sino siendo los mismos comuneros un instrumento de Dios⁷⁷.

La presencia de la Eucaristía en la revuelta puede hallarse en otras fuentes con un sentido inverso. En ocasiones, se la mencionaba para construir una imagen negativa de los rebeldes. En episodios de violencia, los comuneros habrían ignorado la presencia del Sacramento, invocado por testigos para requerir la suspensión de sus acciones. Tal es lo sucedido en el asesinato de Rodrigo de Tordesillas, procurador de Segovia. Según Prudencio de Sandoval, mientras lo capturaban los comuneros, para evitar su asesinato o permitir la confesión del atacado:

Salieron el Dean y canónigos revestidos y con el Santísimo Sacramento; y, lo que más lástima podía hacer, un hermano del mismo regidor fraile francisco, muy grave, salió vestido como para decir misa, con el Santísimo Sacramento en las manos, con todos los frailes de San Francisco y cruces de las iglesias; y se le ponían de rodillas a estos bárbaros, y rogaban con lágrimas que no le matasen por Jesucristo. Mas con toda aquella gente común y vil, no hicieron caso de ellos, ni tuvieron reverencia a la Iglesia⁷⁸.

76. Reproducido como apéndice en: FERNÁNDEZ MARTÍN, 1979: 500-501.

77. Puede sumarse, además, la creencia que sostenía que observar la eucaristía podía generar grandes beneficios. Véase: RUBIN, 1991: 288-294.

78. SANDOVAL, 1955-1956, t. 1: 222.

Se construye así una situación en la que se ignoraba la presencia del sacramento, de allí la calificación de «barbaros». En sentido similar, en la ciudad de Burgos, fue asesinado el flamenco Garci Jofre, aposentador del rey. Según el relato de Juan Maldonado, los partidarios de la Comunidad, indignados contra este personaje destruyeron su casa y lo persiguieron para finalmente asesinarlo. En medio de la persecución, intervinieron diferentes personas tratando de impedirlo. Poco antes de ser capturado, el flamenco, copón sagrado en mano, pedía a los rebeldes que se detuvieran, aunque sin éxito. De esta manera, puede hallarse, siempre si se sigue la documentación realista, no un respeto universal por la Eucaristía, sino por el contrario una situación cambiante y discontinua⁷⁹.

4. CONCLUSIONES

Los elementos religiosos o político-religiosos recogidos en este artículo permiten plantear nuevamente el problema de las relaciones entre política y religión en la llamada primera Modernidad. Desde las llamadas teologías políticas a las teorías de la secularización, este es un problema fundamental a la hora de analizar el siglo XVI⁸⁰. Paolo Prodi, en numerosas obras, ha señalado el nacimiento de la política moderna a partir del encuentro dialéctico entre dos polos –el religioso y el político– en un proceso de lucha, pero también de ósmosis por el cual la Iglesia tendió a politizarse y los poderes políticos tendieron a asumir funciones reservadas a la Iglesia, en especial en posibles apropiaciones de sacralidad⁸¹. Entre numerosos autores, Alessandro Pizzorno también sugirió la «germinación» de la separación entre el reino espiritual y el reino temporal como efecto del «momento gregoriano» que, en un inicio, colocaba a la sociedad bajo control eclesiástico⁸². La revuelta de las Comunidades permite incorporar otros actores, como pueden ser las ciudades o diferentes movimientos rebeldes, en estas luchas por apropiaciones parciales de sacralidad, que caracterizaría las múltiples respuestas al proceso de concentración y centralización eclesiástica y papal de la Edad Media⁸³. De esta manera, el conflicto entre Papas y reyes por el control de las iglesias locales puede complejizarse con las disputas al interior de los reinos, por ejemplo en el caso aquí analizado ante una revuelta comandada por sectores urbanos con ecos en múltiples ámbitos del reino⁸⁴.

79. MALDONADO, 1991: 168. Versión castellana «Pedro de Cartagena... habiendo visto allí a Jofre tembloroso y cogido a un sagrado copón junto con un sacerdote, tras adorar a Dios, se volvió a quienes habían interrumpido en el templo dispuestos a matar a aquel desgraciado junto al altar y les dijo: «Ea, por Dios, buenos hombres, os lo ruego, desistid de violar el templo de Dios y de ultrajar a Cristo» MALDONADO, 1991: 169.

80. Un balance sobre las discusiones de la secularización, sobre todo en el mundo alemán: MONOD, 2015. Para la Edad Media tardía y la Primera Modernidad, también: GORSKI, (2000): 138-167.

81. Paolo Prodi ha expuesto esta conclusión en numerosas obras, como en su última publicada antes de su muerte en 2016, véase: PRODI y CACCIARI, 2019: 39.

82. PIZZORNO, 2015.

83. Sobre las múltiples apropiaciones y transferencias de sacralidad: LOGNA-PRAT, 2016: 81-138. Estas posturas no pretenden reproducir lo que podría llamarse un «modelo hidráulico» según el cual lo sagrado, en lugar de desaparecer, se habría reinventado en la esfera política. Para esta crítica: PIZZORNO, 2015: 3-7.

84. La obra clásica sobre reyes y Papas en tiempos previos a las Comunidades: THOMSON, 1980.

Frente a la bibliografía que ubica la revuelta de las Comunidades en diferentes movimientos mesiánicos y milenaristas, como se ha citado, puede destacarse la riqueza y la variedad de elementos religiosos en la misma, que atañen tanto al nombre como al vocabulario y las instituciones a partir de las cuales los revoltosos polemizaban y combatían contra sus enemigos. Lejos de tratarse de elementos residuales, puede observarse que se encontraban presentes, con diferente importancia, en la misma constitución del movimiento, como es el caso del juramento y el nombre de la Junta. Pablo Sánchez León ha propuesto para analizar la constitución del sujeto comunero su calidad de perteneciente a una *comunidad cristiana xenófoba*, tomando la célebre fórmula de Pablo Fernández Albaladejo⁸⁵. Sin poder otorgar una respuesta en este sentido a partir de lo trabajado aquí, puede destacarse la necesidad de continuar abordando diferentes elementos que encuadran la rebelión a partir de elementos religiosos de distinto tipo, sea en términos del discurso y su legitimación, sea en términos de los propios objetivos de los rebeldes, como en los casos de una reforma eclesiástica de algún tipo⁸⁶.

85. SÁNCHEZ LEÓN, 2002: 206-207; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1997: 103-127.

86. Una aproximación a los comuneros y la reforma eclesiástica: JEREZ, 2007: 483-566.

BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, Giorgio, *El sacramento del lenguaje. Arqueología del juramento*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2010.
- ALBA, Ramón, *Acerca de algunas particularidades de las Comunidades de Castilla tal vez relacionadas con el supuesto acaecer terreno del Milenio Igualitario*, Madrid, Editorial Nacional, 1975.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, «Ciudades y Hermandades en la Corona de Castilla. Aproximación sociopolítica», *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1 (1997): 103-146.
- ASTARITA, Carlos, *Revolución en el burgo. Movimientos comunales de la Edad Media. España y Europa*, Madrid, Akal, 2019.
- ASTON, Margaret, «Corpus Christi and Corpus Regni: Heresy and the peasants' revolt», *Past & Present*, 143 (1994): 3-47.
- BELMONTE DÍAZ, José, *Los comuneros de la Santa Junta: la constitución de Ávila*, Ávila, Caja de Ahorros de Ávila, 1986.
- BERMEJO CABRERO, José Luis, «Hermandades y Comunidades de Castilla», *Anuario de historia del derecho español*, 53, (1988 a): 272-412.
- BERMEJO CABRERO, José Luis, «Las Comunidades de Castilla (1520-1521) ¿Revolución o revolución?» en Heinz Mohnhaupt (ed.), *Revolution, Reform, Restauration. Formen der Veränderung von Recht und Gesellschaft*, Frankfurt am Main, Klostermann, (1988 b): 235-250.
- BLUMENBERG, Hans, *La legitimación de la Edad Moderna*, Valencia, Pre-Textos, 2008.
- BORGES, Jorge Luis, «Los teólogos» en *Obras Completas 1923-1949*, Buenos Aires, Emecé, 2004.
- BOUREAU, Alain, «L'adage *vox populi, vox dei* et l'invention de la nation anglaise (VIIIe-XIIe siècle)», *Annales. Économies, sociétés, civilisations*, 47/4-5 (1992): 1071-1089.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «Palabras y gestos de compromiso: los reyes castellanos y sus juramentos (siglo XV)», *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales et modernes*, [en línea], 4 (2007). Consultado 7 de febrero de 2020. URL: <https://journals.openedition.org/e-spania/20461>.
- DANVILA Y COLLADO, Manuel, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, Madrid, Memorial Histórico Español, 1897-1900, 6 vols.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, «El factor religioso en el conflicto de las Comunidades de Castilla (1520-1521). El papel del clero», *Hispania Sacra*, 59/119 (2007): 85-140.
- DÍAZ MEDINA, Ana (ed.), *Relación del discurso de las Comunidades*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2003.
- ESPOSITO, Roberto, *Diez pensamientos acerca de la política*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, «Católicos antes que ciudadanos: gestación de una «política española» en los comienzos de la Edad Moderna», en José Ignacio Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria/Asamblea Regional de Cantabria, 1997: 103-127.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, Luis, *El movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos*, León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro»-Caja de Ahorros y Monte de Piedad Archivo Diocesano de León, 1979.
- FERRER DEL RÍO, Antonio, *Decadencia de España. Primera Parte. Historia del Levantamiento de las Comunidades de Castilla 1520-1521*, Madrid, Establecimiento Tipográfico Mellado, 1850.

- FORST, Rainer, *Justificación y crítica. Perspectivas de una teoría crítica de la política*, Buenos Aires, Katz, 2014.
- FREEDEN, Michael, «Editorial: Essential contestability and effective contestability», *Journal of Political Ideologies*, 9/1, (2004): 3-11.
- GALLIE, Walter Bryce, «Essentially Contested Concepts», *Proceedings of the Aristotelian Society*, New Series, 56, (1955-1956): 167-198.
- GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando, ««Porque como pecado de adivinación es la rebelión» Augurios, vaticinios y mesianismos durante las Comunidades de Castilla» en István Szaszdi León-Borja (coord.), *Iglesia, eclesiásticos y revolución comunera*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago de Sahagún, 2018: 285-338.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César «Aproximación al estudio del «Movimiento Hermandino» en Castilla y León», *Medievalismo*, 1 (1991): 35-58 y 2 (1992): 29-60.
- GORSKI, Philip S., «Historicizing the Secularization Debate: Church, State, and Society in Late Medieval and Early Modern Europe, ca. 1300 to 1700», *American Sociological Review*, 65/1 (2000): 138-167.
- GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio, *Las comunidades como movimiento antiseñorial (la formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521)*, Barcelona, Planeta, 1973.
- GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio, «Semántica del término comunidad antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa», *Hispania*, 136 (1977): 219-276.
- HABERMAS, Jürgen, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Madrid, Cátedra, 1999.
- HERAS SANTOS, José Luis de las, *La Justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1991.
- HERNÁNDEZ ORTIZ, Diego, «Memorias de las que obo en el reyno llamadas Comunidades», edición del conde de Atares, *Boletín de la Real Academia de Historia*, 116, (1945): 417-467, 117 (1945): 417-448, 118 (1946): 479-545, 119 (1946): 341-352.
- LOGNA-PRAT, Dominique, *Cité de Dieu, Cité des hommes. L'Église et l'architecture de la société*, Paris, Presses Universitaires de France, 2016.
- JEREZ, José Joaquín, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Marcial Pons, 2007.
- KANTOROWICZ, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Akal, 2012.
- LAUWERS, Michel, *Naissance du cimetière. Lieux sacrés et terre des morts dans l'Occident médiéval*, Paris, Aubier, 2005.
- LÓPEZ DE VILLALOBOS, Francisco, *Algunas obras del doctor Francisco López de Villalobos*, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1886.
- MALDONADO, Juan, *La revolución Comunera*, ed. de Valentina Fernández Vargas, Madrid, Editora Nacional, 1975.
- MALDONADO, Juan, *De motu Hispaniae/ El levantamiento de España*, edición y traducción de María Ángeles Durán Ramas, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La ciudad inquieta. Toledo comunera, 1520-1522*, Toledo, Instituto Provincial de Investigación y Estudios Toledanos, 1993.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, «Evolución de la Monarquía hispana: de la Monarchia Universalis a la «Monarquía católica» (siglos XVI-XVII)», en Leonardo Funes (coord.), *Hispanismos del mundo: diálogos y debates en (y desde) el sur*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2016, pp. 107-130.
- MILHOU, Alain, «Esquisse d'une panorama de la prophétie messianique en Espagne (1482-1614). Thématique, conjoncture et fonction» en Augustin Redondo (comp.), *La prophétie comme arme de guerre des pouvoirs (XVe- XVIIe siècles)*, Paris, Presses de la Sorbonne Nouvelle, 2000: 11-29.

- MONOD, Jean-Claude, *La querrela de la secularización. De Hegel a Blumenberg*, Buenos Aires, Amorrortu, 2015.
- MORENO VAQUERIZO, Antonio, «Milenario y comunidades de Castilla: propósito del liderazgo mesiánico de los caudillos comuneros», en Jaime Contreras, Alfredo Alvar Ezquerro & José Ignacio Ruiz Rodríguez (eds.), *Política y cultura en la época moderna: (cambios dinásticos, milenarismos, mesianismos y utopías)*, Madrid, Servicio de Publicaciones Universidad de Alcalá de Henares, 2004: 553-564.
- MORGAN, Edmund S., *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006.
- NEGREDO DEL CERRO, Fernando, «La palabra de Dios al servicio del Rey. La legitimación en la Casa de Austria en los sermones del siglo XVII», *Criticón*, 84-85 (2002): 295-311.
- NIETO SORIA, José Manuel, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, EUDEMA, 1988.
- NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia y génesis del estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, Editorial Complutense, 1993 a.
- NIETO SORIA, José Manuel, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, Nerea, 1993 b.
- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, «¡Viva el rey y la comunidad! Arqueología del discurso político de las Comunidades» en Hipólito Rafael Oliva Herrero, Vicent Challet, Jan Dumolyn & María Antonia Carmona Ruiz (coord.), *La comunidad medieval como esfera pública*, Sevilla: Secretariado de Publicaciones Universidad de Sevilla, 2014: 315-355.
- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio, *La coronación de los reyes de Aragón 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras políticas medievales*, Valencia, Anúbar Ediciones, 1975.
- PÉREZ, Joseph, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI, 1999.
- PÉREZ GARCÍA, Rafael M., «Espirituales, cortes señoriales y linajes nobiliarios. Construcción y desarrollo de climas sacro-espirituales de referencia social en la Andalucía de los siglos XVI y XVII», *Historia y Genealogía*, 1 (2011): 133-153.
- PIZZORNO, Alessandro, *Política absoluta, política sin límites*, Madrid, Postmetropolis Editorial, 2015.
- PRODI, Paolo, *Il sacramento del potere. Il giuramento político nella storia costituzionale dell'Occidente*, Bologna, Il Mulino, 1992.
- PRODI, Paolo & CACCIARI, Massimo, *Occidente sin utopías*, Buenos Aires, Amorrortu, 2019.
- RIZZUTO, Claudio César, «El diablo y la formación del bando realista en la revuelta de las Comunidades de Castilla: monarquía y demonización, 1520-1521», en Francesco Benigno, Laurent Bourquin y Alain Hugon (dirs.), *Violences en révolte. Une histoire culturelle européenne (XIVe-XVIIIe siècle)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2019, pp. 217-231.
- RUBIN, Miri, *Corpus Christi: The Eucharist in the Late Medieval Culture*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.
- SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, «La constitución histórica del sujeto comunero: orden absolutista y lucha por la incorporación estamental en las ciudades de Castilla, 1350-1520», en Fernando Martínez Gil (ed.), *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del congreso internacional «Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I»*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002: 159-208.
- SANDOVAL, Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, edición de Carlos Seco Serrano, Madrid, Atlas, 1955-1956, 3 vols.
- SCOTT, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, México, Ediciones Era, 2000.

- STAUB, Martial, «Eucharistie et bien commun. L'économie d'une nouvelle pratique fondatrice à l'exemple des paroisses de Nuremberg dans la seconde moitié du XVe siècle : sécularisation ou religion civique ?», en André Vauchez (dir.), *La religion civique à l'époque médiévale et moderne (chrétienté et islam)*, Roma, École Française de Rome, 1995: 445-470.
- SUÁREZ VARELA, Antonio, «La conjuración comunera. De la antigua *germanitas* a la confederación de Tordesillas», *Historia, instituciones, documentos*, 34 (2007): 247-277.
- TANNER, Marie, *The Last Descendant of Aeneas: The Hapsburgs and the Mythic Image of the Emperor*, New Haven, Yale University Press, 1993.
- THOMAS, Yan, *Los artificios de las instituciones. Estudios de derecho romano*, Buenos Aires, Eudeba, 1999.
- THOMSON, John A. F., *Popes and Princes, 1417-1517: Politics and Polity in the Late Medieval Church*, London, George Allen & Unwin, 1980.
- TIERNEY, Brian, *Religion, law, and the growth of constitutional thought 1150-1650*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.



AÑO 2020
ISSN: 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

33

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Monográfico · Special Issue: ¿Un reinado reformista? Estudios sobre la monarquía de Carlos II en homenaje al profesor Juan Antonio Sánchez Belén
A Reformist Reign? Studies on the Monarchy of Carlos II in Tribute to Professor Juan Antonio Sánchez Belén

13 JULIO ARROYO VOZMEDIANO Y RAFAEL VALLADARES
¿Un reinado reformista? Estudios sobre la monarquía de Carlos II en homenaje al profesor Juan Antonio Sánchez Belén / A Reformist Reign? Studies on the Monarchy of Carlos II in Tribute to Professor Juan Antonio Sánchez Belén

19 JULIO ARROYO VOZMEDIANO
Carlos II y su hechizo. Crónica y leyenda de un rey inacabado / Carlos II and his Bewitch. Chronicle and Legend of an Unfinished King

43 RAFAEL VALLADARES
El camino a Carlos II. Haro, Felipe IV y la restauración del gobierno personal en España / The Road to Carlos II. Haro, Felipe IV and the Restoration of Personal Government in Spain

65 RAFAEL TORRES-SÁNCHEZ
La insoportable carga de Leviathan. Deuda pública y alivio fiscal de los vasallos en el reinado de Carlos II / Leviathan's Unbearable Burden. Public Debt and Fiscal Relief of the Vassals in the Reign of Carlos II

89 FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO
Los ingresos no fiscales de la hacienda castellana en las dos últimas décadas del siglo XVII: la vía de Indias / The Non-Fiscal Income of the Castilian Treasury in the Last Two Decades of the 17th Century: The Road to the Indies

117 AGUSTÍN GONZÁLEZ ENCISO
La fundición de Eugui en el Reinado de Carlos II / The Foundry of Eugui in the Reign of Carlos II

139 MARINA ALFONSO MOLA Y CARLOS MARTÍNEZ SHAW
Los infortunios de Alonso Ramírez y el pacífico de los ibéricos / The Misfortunes of Alonso Ramírez and the Pacific of the Iberics

Miscelánea · Miscellany

167 CLAUDIO CÉSAR RIZZUTO
Legitimación y religión en la revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521) / Legitimation and Religion in the Revolt of the Comunidades of Castile (1520-1521) V (1722-1742)

187 FRANCISCO CEBREIRO ARES
Léger Félicité Sonthonax en A Coruña: affaire monétaire y conflicto diplomático franco-español (1797-1798) / Léger Félicité Sonthonax in Corunna: Monetary Affaire and Spanish-French Diplomatic Conflict (1797-1798)

213 MICHELE BOSCO
«Con lágrimas de nuestros corazones». El rescate de cautivos en una redención mercedaria del siglo XVIII / The Order of Mercy and the Ransoming of Captives. Stakeholders and Economic Dynamics in a 18th Century Redemption

245 FRANCISCO AMOR-MARTÍN
La cuestión marítima en la estrategia geopolítica de Carvajal y Ensenada / The Maritime Issue Within Carvajal and Ensenada's Geo-Political Strategy

269 JAVIER BRAGADO ECHEVARRÍA
«Volver a casa»: la logística de los prisioneros de guerra en las guerras de Italia (1740-1748) / «Coming back Home»: The Logistics of Prisoners of War in the Italian Wars (1740-1748)

299 MARÍA SEIJAS MONTERO Y LAURA RODICIO PEREIRA
«Deprender el oficio...» el acceso y el aprendizaje en los talleres gallegos durante los siglos XVI-XVII: las ciudades de Santiago y Ourense como destino / Learning Artisan Crafts in Santiago and Ourense... The Access to and Learning Process in the Sixteenth and Seventeenth Century Galician Artisan Workshops

323 ALEXANDRE COELLO DE LA ROSA
Diplomáticos y mártires jesuitas en la corte de Kudarat (Mindanao, Siglo XVII) / Diplomats and Jesuit Martyrs at the Court of Kudarat (Mindanao, 17th Century)

347 HILTRUD FRIEDERICH-STEGMANN
La Inquisición en España en textos de viajeros alemanes del siglo XVIII / The Spanish Inquisition According to Several Texts by German Travellers of the 18th Century

Taller de historiografía · Historiography Workshop

Ensayos · Essays

373 CARLOS PASCUAL
De librerías, librerías y editores: Nota a propósito de Marcial Pons / Booksellers, Bookstores and Publishers: Note about Marcial Pons

387 GABRIEL PINTOS AMENGUAL
La edición de textos sobre navegación durante los siglos XVI-XVIII: un apunte histórico / The Edition of Texts on Navigation during the 16th to 18th Centuries: A Historical Note



33



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE IV HISTORIA MODERNA

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Reseñas · Book Review

413 MACKAY, Ruth, *Life in a Time of Pestilence. The Great Castilian Plague of 1596-1601*, (MAURO HERNÁNDEZ)

417 CIARAMITARO, Fernando & PUENTE BRUNKE, José de la (eds.), *Extranjeros, naturales y fronteras en la América ibérica y Europa (1492-1830)* (MARCO ANTONIO REYES LUGARDO)

421 ALABRÚS IGLESIAS, Rosa María, *Razones y emociones femeninas. Hipólita de Rocabertí y las monjas catalanas del Barroco* (CARLOS MARTÍNEZ SHAW)

425 FIGUEIRÔA-RÊGO, Joao de, Luxán, Santiago de & Sanz, Vicent (eds.), *Tabaco e Escravos nos Impérios Ibéricos* (AGUSTÍN GONZÁLEZ ENCISO)

429 YUN CASALILLA, Bartolomé, *Los imperios ibéricos y la globalización de Europa (siglos XV a XVII)* (JORGE ROJAS GUTIÉRREZ)

433 MITCHELL, Silvia Z., *Queen, Mother, and Stateswoman: Mariana of Austria and the Government of Spain* (JULIO ARROYO VOZMEDIANO)

437 MALO BARRANCO, Laura, *Nobleza en femenino. Mujeres, poder y cultura en la España moderna* (ALBERTO JUAN FELANI PINTOS)

441 СДВИЖКОВ, Д.А., *Письма с прусской войны. Люди российско-императорской армии в 1758 году* (RUSLANA MARTINIUC)

445 ORTEGA DEL CERRO, Pablo, *El devenir de la élite naval. Experiencias de los oficiales de la Armada en tiempos de cambio (inicios del XVIII- finales del XIX)* (JAVIER GÓMEZ MESAS)

449 FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Restigios. Ensayos varios de historiografía, 1976-2016* (JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES)